

El Señor Guimeras se opone á la admision del voto particular precisamente por que en él se reconoce la incompetencia del Ayuntamiento para entender en las solicitudes presentadas; toda vez, que como la mayoria de la Comision, propone la minoria se remitan á la Delegacion de Hacienda, con la sola diferencia de que sean informadas, favorablemente, lo cual entiendo que no procede, porque seria tanto como conocer ya en el fondo de ellas y por que no cabe darse dicho informe hasta que no se pida por el Superior Gerárquico. Y que el Ayuntamiento no tiene competencia para conocer en este asunto; lo dice claramente el articulo ciento noventa y tres de la Instruccion, cuyos plaros, han dejado pasar los solicitantes para reclamar ante la Delegacion de Hacienda, despues de estar aprobados por la Administracion esos conciertos y librearamientos obligatorios, que no son como se pretende, repartos, por lo que no le son aplicables los articulos de la Ley que se citan en las instancias. Finalmente observa que si hay alguna incorreccion en aquellos, nada tiene de extraño, por que los Alcaldes pedáneos, de todas las opiniones, suelen incurrir en ellas, cuando les llega su vez. Y concluye pidiendo se desestime el voto particular.

El Señor Cañada rectifica que el Señor Guimeras, más que de impugnar el voto, ha tratado de defender el dictamen, empleando argumentos contra productivos, de los que se hace cargo; y cree que se ha desviado la cuestion, por que el fin de los que suscriben el voto particular es que se practique una investigacion de la manera como se ha hecho el reparto